



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de febrero del dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza formulada por Kelly Molina Vivas, deberá ser inadmitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

Se tiene dicho que en estos asuntos previos la competencia se define por la misma que tendrá la cuerda procesal posterior; en el caso de divorcio la competencia está dada por el domicilio de quien será demandado o por el domicilio común anterior, siempre que la demandante lo conserve.

Así entonces, deberá indicar la peticionaria cuál es el domicilio de quien será demandado y la dirección donde recibe notificaciones personales y cuál fue el último domicilio común para determinar la competencia del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- Inadmitir la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **Kelly Molina Vivas**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17f7ca8ba48e59b2f6ec55373d0b1291762e3561e625b1a593f82e44e8624c**

Documento generado en 14/02/2023 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>